

AV-VSCSM-PAR CARTAGENA-00022-2021

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

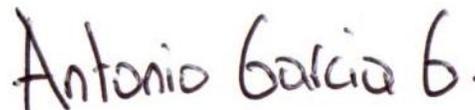
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 12 DE AGOSTO DEL 2021**

**AV – VSCSM – PAR CARTAGENA – 00022-2021**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	TJ2-13381	CONSORCIO PAVIMENTAR M-S	VSC No. 000533	21 DE MAYO DEL 2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **DOCE (12) DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **DIECINUEVE (19) DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ**  
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Proyectó: Duberlys Molinares / Abogado PAR CARTAGENA



Radicado ANM No: 20219110385101

Cartagena, 16-06-2021 08:48 AM

Señor (a) (es):  
CARLOS CELESTINO MARTELO SARABIA  
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO PAVIMENTAR M-S  
NIT No. 901145664-1  
EXPEDIENTE MINERO N° TJ2-13381  
Email: camartelo4@hotmail.com  
Teléfono: 6436556  
Celular: 3015952931  
Dirección: CENTRO INDUSTRIAL TERNERA BODEGA 2-D19  
País: COLOMBIA  
Departamento: BOLIVAR  
Municipio: CARTAGENA DE INDIAS

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. VSC. 000533 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2021.

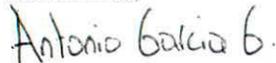
Reciba un cordial saludo,

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 227 del 3 de mayo del 2021, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente No. TJ2-13381, se ha proferido de la **RESOLUCIÓN No. VSC. 000533 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2021. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA AUTORIZACION TEMPORAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. TJ2-13381"** contra la resolución en comento procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la **RESOLUCIÓN No. VSC. 000533 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2021**, admite la presentación de recurso.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento por vía electrónica puede manifestarlo al correo electrónico: [par.cartagena@anm.gov.co](mailto:par.cartagena@anm.gov.co).

Atentamente,



**ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ**  
Coordinador PAR CARTAGENA

Anexos: RESOLUCIÓN No. VSC. 000533 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2021

Copia: No aplica.

Elaboró: Mary Claudia Sierra Salcedo – Contratista - PARCARTAGENA

Revisó: Antonio de Jesús García González

Fecha de elaboración: 15-06-2021 14:19 PM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Informativo



Radicado ANM No: 20219110385101

Archivado en: Jurídica - Exp. TJ2-13381

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-000533 DE 2021

( 21 DE MAYO 2021 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA AUTORIZACION TEMPORAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. TJ2-13381"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 y No. 370 del 9 de junio de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

### ANTECEDENTES

El día 19 de octubre de 2018, la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución No. 00943 de fecha 19 de octubre de 2018, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. **TJ2-13381**, al **CONSORCIO PAVIMENTAR M-S**, identificada con NIT No.901145664-1, por el término comprendido entre el 8 de enero de 2019, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y el 14 de mayo de 2019 fecha de su vencimiento, para la explotación de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (168.448 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino al proyecto *"MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE MAHATES CON EL MUNICIPIO DE SOPLAVIENTO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*, objeto del Contrato de Obra No.SI-C-01-2018, suscrito por la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR y CONSORCIO PAVIMENTAR M-S, con un área de 4,2980 hectáreas, ubicada en el municipio de MAHATES departamento de BOLÍVAR.

Mediante Resolución VSC-000611 de fecha 12 de agosto de 2019, se concedió prórroga de la Autorización Temporal No. **TJ2-13381**, por el periodo comprendido entre el catorce (14) de mayo de 2019 y el catorce (14) de julio de 2019.

El día 18 de octubre del 2019, se realizó Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCAR No 0196, acogido a través de Auto PARCAR No. 0726 de fecha 05 de noviembre del 2019 y notificado en estado jurídico No. 093 de fecha 07 de noviembre del 2019.

A través de Concepto Técnico PARCAR-0609 del 25 de noviembre de 2019, el Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera del Punto de Atención Regional Cartagena, evaluó las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal N° **TJ2-13381**, mediante la cual concluyó y recomendó lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE No. TJ2-13381"

(...)

Mediante Auto No.726 de 5 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de Formato Básico Minero semestral 2019 por medio de la plataforma SI MINERO. Al día de hoy persiste el incumplimiento.

- Mediante Auto No.510 de 10 de julio de 2019, se requirió bajo apremio de multa a la sociedad titular de la autorización temporal No. TJ2-13381 para que presente el formulario de declaración de las regalías correspondiente al primer (I) trimestres de 2019, al día de hoy persiste el incumplimiento. Al día de hoy persiste el incumplimiento.
- Mediante Auto No.726 de 5 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa a la sociedad titular de la autorización temporal No. TJ2-13381 para que presente el formulario de declaración de las regalías correspondiente al segundo (II) trimestres de 2019. Al día de hoy persiste el incumplimiento.
- Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el ítem 2.1 del presente concepto técnico, Se recomienda requerir presentación del formulario de liquidación y regalías el pago correspondiente al primer (I) trimestre de 2019 por valor de \$ 16.644.406 y segundo (II) trimestre de 2019 por valor de \$ 17.236.855 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.
- **SE RECOMIENDA** pronunciamiento jurídico en cuanto a la terminación de la Autorización Temporal No. **TJ2-13381**, toda vez que la vigencia de la misma era hasta el 14 de julio de 2019 según resolución VSC No.611 de 12 de agosto de 2019.
- Se remite el expediente de la referencia al Área jurídica del Punto de Atención Regional Cúcuta de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para lo de su competencia.

La **AGENCIA NACIONAL MINERA**, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. **TJ2-13381**. (...)

#### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo, se establece que mediante Resolución No. 00943 de fecha 19 de octubre de 2018, se concedió Autorización Temporal e Intransferible No. **TJ2-13381**, a favor del **CONSORCIO PAVIMENTAR M-S**, identificada con NIT No.901145664-1, por el termino comprendido entre el 8 de enero de 2019, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y el 14 de mayo de 2019, igualmente, mediante Resolución VSC-000611 de fecha 12 de agosto de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, concedió prórroga de la Autorización Temporal No. **TJ2-13381**, por el periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2019 y el catorce (14) de julio de 2019.

Así las cosas, consultado el expediente No. **TJ2-13381**, el sistema de Catastro Minero Colombiano – CMC y el sistema de gestión documental, se observa que el plazo otorgado para la autorización temporal de la referencia se encuentra vencido desde el 14 de Julio de 2019, en consecuencia, se procede por parte de esta entidad a declarar la Terminación de la misma por vencimiento del termino otorgado.

En cuanto a las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal No. **TJ2-13381**, Consagra el artículo 360 de la constitución política que la explotación de un recurso natural no renovables causara

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE No. TJ2-13381"

a favor del estado, una contraprestación económica a título de regalías, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinara las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

**Artículo 118.** *Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.*

En cumplimiento de las normas mencionadas anteriormente y conforme al Concepto Técnico PARCAR-0609 del 25 de Noviembre de 2019, se procederá a Declarar la terminación de la Autorización Temporal No. TJ2-13381, y que el CONSORCIO PAVIMENTAR M-S, identificada con NIT No.901145664-1, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$ 33.881.261), producto de la explotación de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUBICOS (168.448 M<sup>3</sup>), de MATERIALES DE CONSTRUCCION, conforme Ahora bien, de acuerdo con el informe de visita realizada el 10 de octubre del 2019, bajo el consecutivo PARCAR-0196 de 18 de Octubre de 2019, se evidenció la INACTIVIDAD del título y la no realización de labores de explotación.

Es preciso anotar que el CONSORCIO PAVIMENTAR M-S, identificada con NIT No.901145664-1, en el desarrollo de la Autorización Temporal no allegó la Licencia Ambiental.

En conclusión, se procede a remitir copia del acto administrativo a la autoridad ambiental competente, y a la Alcaldía Municipal de Mahates, Departamento de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA TERMINACION de la Autorización Temporal No. TJ2-13381, otorgada al CONSORCIO PAVIMENTAR M-S, identificado con NIT No.901145664-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Se le recuerda al CONSORCIO PAVIMENTAR M-S, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. TJ2-13381, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR que el CONSORCIO PAVIMENTAR M-S, identificado con NIT No.901145664-1, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$ 33.881.261), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y en cumplimiento del artículo 297 numeral 3, de la ley 1437 del 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE No. T.J2-13381"*

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> respectivo por el pago extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

**Parágrafo Primero.** Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**ARTÍCULO TERCERO:** Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTICULO CUARTO:** Requerir al beneficiario de la autorización temporal para que dentro de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros

**ARTÍCULO QUINTO:** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

**Parágrafo.** La desanotación del área del presente contrato de concesión minera, del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación

<sup>1</sup> Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2008, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE No. TJ2-13381"

bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia a la alcaldía de Mahates, Departamento de Bolívar, y a la autoridad ambiental competente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO PAVIMENTAR M-S, identificado con NIT No.901145664-1**, titular de la autorización temporal No. TJ2-13381 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, contra los demás artículos no procede recurso de reposición por ser actuaciones de trámite.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese dentro del expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Alejandra Julio Amigo – Abogada PAR Cartagena  
Aprobó: Juan Albeiro Sanchez Correa/Coordinador Par Cartagena.  
Filtro: Mara Morales A – Abogada VSC  
Vo.Bo: Jose Maria Campo Castro – Abogado VSC



**Destinatario**

Nombre/Razón Social: CARLOS CELESTINO MARTELO SARABIA  
 Dirección: CENTRO INDUSTRIAL TERNERA BODEGA 2 D 19  
 Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR  
 Departamento: BOLIVAR  
 Código postal: 8103000  
 Fecha admisión: 17/06/2021 08:39:49

**Remitente**

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA  
 Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA  
 Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR  
 Departamento: BOLIVAR  
 Código postal: 8103000  
 Envío: RA320077761C0

8103  
000

4-72

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

Minsc Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo : PO.CARTAGENA

Fecha Pre-Admisión: 17/06/2021 08:39:49

Orden de servicio: 14315296



RA320077761C0

Valores	Destinatario	Remitente
Nombre/ Razón Social: CARLOS CELESTINO MARTELO SARABIA Dirección: CENTRO INDUSTRIAL TERNERA BODEGA 2 D 19 Tel: _____ Código Postal: _____ Código Operativo: 8103000 Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA NIT/C.C/T.I:900500018 Referencia: 20219110385101 Teléfono: _____ Código Postal: _____ Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA NIT/C.C/T.I:900500018 Referencia: 20219110385101 Teléfono: _____ Código Postal: _____ Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103000
Peso Físico(grs): 50 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 50 Valor Declarado: \$10.000 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Día de entrega: <i>Bodega cerrada</i> Observaciones del cliente:	Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		RE Cerrado NE No contactado NS Fallecido NR Apartado Clausurado DE Fuerza Mayor
C.C: _____ Tel: _____ Hora: _____ Fecha de entrega: <i>08/06/2021</i> Distribuidor: <i>Orlando A</i> C.C.: <i>1050952</i>		8103 000
Gestión de entrega: <input checked="" type="checkbox"/> 1to <input type="checkbox"/> 2do		PO.CARTAGENA NORTE



81030008103000RA320077761C0



22062021